

COMENTARIOS DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SQM

Santiago, Chile, 21 de marzo de 2024 – Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (SQM) (NYSE: SQM; Santiago Stock Exchange: SQM-A, SQM-B, la "Compañía"), sostuvo hoy su junta extraordinaria de accionistas. Durante la reunión el Gerente General de la Compañía, Ricardo Ramos, y Vicepresidente Legal, Gonzalo Aguirre, comentaron sobre: (i) el estado de las negociaciones entre la Sociedad y la Corporación Nacional del Cobre de Chile (en adelante "Codelco"), según lo detallado en el memorándum de entendimiento no vinculante informado por hecho esencial de fecha 27 de diciembre de 2023 (en adelante el "Memorándum"); (ii) información acerca de los actos y contratos que se espera llevar a cabo y ejecutar bajo el Memorándum, incluyendo los activos involucrados y los pasos corporativos necesarios para la implementación de dichos actos y contratos; y (iii) cualquier otro asunto de interés en relación a las mismas materias.

Conforme a lo indicado en el Memorándum, la Sociedad y Codelco se encuentran negociando un Acuerdo de Asociación (en adelante el "Acuerdo") para la conformación de una asociación público-privada para la exploración, explotación y comercialización conjunta del litio y otras sustancias minerales presentes en el Salar de Atacama, a partir del 1 de enero de 2025, o aquella fecha posterior en la que se hubiesen cumplido todas las condiciones suspensivas a ser establecidas en el Acuerdo (en adelante la "Fecha Efectiva de la Asociación"), asegurando así la continuidad operacional de la explotación del Salar de Atacama hasta el año 2060 (en adelante la "Asociación").

Antes de entrar en la exposición, es importante enfatizar que (i) la negociación se encuentra en curso por lo que no pueden darse mayores detalles del contenido de las mismas y cuáles serán los términos y condiciones definitivos del Acuerdo y demás documentos definitivos de la Asociación. Además de no haberse alcanzado acuerdos definitivos y por lo mismo estar sujeto a cambios, el contenido de las negociaciones está sometido a un acuerdo de confidencialidad suscrito entre la Sociedad y Codelco; y (ii) la negociación abarca no solo asuntos comerciales y contractuales propios de cualquier *joint venture*, sino que involucra una serie de aspectos técnicos, de ingeniería, tecnológicos, medioambientales y comunitarios que deben ser considerados por las partes durante toda la negociación, y los cuales involucran la participación de distintas autoridades gubernamentales y terceros.

I. Estado actual de la negociación.

En cuanto al estado actual de la negociación desde la firma del Memorándum y hasta la fecha de la presente Junta, las negociaciones entre las partes se han desarrollado con normalidad y de acuerdo con lo previsto por ambas partes. Al día de hoy, tanto la Sociedad como Codelco se encuentran realizando un proceso de auditoría o *due diligence* de los activos, negocios y contratos que cada una contribuirá a la Asociación, esperándose que el Acuerdo y demás

documentos definitivos sean suscritos una vez que dichos procesos hayan concluido de forma satisfactoria para cada una de ellas.

Dada la complejidad de la negociación, la Sociedad ha contratado un equipo multidisciplinario altamente capacitado y de gran prestigio nacional e internacional con amplia experiencia en transacciones de este estilo, quienes han estado presentado asesoría de forma permanente a la Sociedad durante la negociación con Codelco, teniendo como objetivo primordial, el proteger y maximizar el beneficio tanto de la Sociedad como de sus accionistas.

Si bien el Memorándum establece que la firma del Acuerdo y demás documentos definitivos debiesen estar acordados a más tardar el 31 de marzo de 2024, dada la gran complejidad de la negociación, según fue informado a la Comisión para el Mercado Financiero mediante hecho esencial de fecha de ayer, las partes modificaron el Memorándum en el sentido de prorrogar el plazo para la firma, el que actualmente se contempla debiera ser a más tardar el día 31 de mayo de 2024.

II. Forma de implementar la Asociación.

El Acuerdo establecerá los términos y condiciones para la implementación de la Asociación, regulando los derechos, obligaciones, declaraciones y garantías, funciones y compromisos de cada una de las partes en relación con los aportes de cada una a la sociedad conjunta que desarrollará el negocio.

1. Sociedad Conjunta. Fusión de SQM Salar S.A. y Minera Tarar SpA:

En cuanto a la forma de la Asociación, se espera que ésta se efectuó mediante una sociedad operativa resultante de la fusión por incorporación entre SQM Salar S.A. y la filial de Codelco, Minera Tarar SpA, siendo la primera la entidad sobreviviente y la continuadora legal de esta última, esperándose que sea esta sociedad operativa la que, a contar de la Fecha Efectiva de la Asociación, ya sea de forma directa o a través de sus filiales, desarrolle el negocio autónoma e independientemente de sus accionistas durante toda la Asociación (la "Sociedad Conjunta").

2. Aportes de SQM:

En cuanto a los aportes que efectuará SQM a la Sociedad Conjunta, se contempla:

- (a) el aporte por parte de SQM a SQM Salar S.A. de todos los activos, contratos, empleados y recursos relacionados con la exploración, explotación y comercialización conjunta del litio y otras sustancias minerales presentes en el Salar de Atacama, incluyendo las filiales que comercializarán los productos de la Sociedad Conjunta en Estados Unidos de América, Europa, China, Japón y Corea del Sur, de forma tal de concentrar en dicha sociedad todos los activos, contratos, filiales, empleados y demás recursos que sean necesarios para el desarrollo íntegro del negocio.

Para estos efectos la Sociedad se comprometerá a concentrar en SQM Salar S.A. tales activos, contratos, empleados, recursos y filiales a través de un proceso de reorganización interna que se encuentra en análisis y que cuenta con asesoría especializada en Chile y el extranjero.

- (b) SQM transferirá en propiedad a Codelco, la totalidad de sus concesiones mineras (tanto en trámite como constituidas) y demás derechos que la Sociedad o cualquiera

de sus filiales sea titular en el Salar de Maricunga y en el área comprendida dentro de los 5 kilómetros contados desde el perímetro exterior del salar.

- (c) Respecto de aquellos derechos de propiedad industrial e intelectual relacionados con el negocio y que exista a la firma del Acuerdo, pero que la Sociedad decida mantener en su propiedad (o en la propiedad de sus filiales) y no transferir a SQM Salar S.A., la Sociedad otorgará a la Sociedad Conjunta un derecho no exclusivo, no transferible, de carácter perpetuo e irrevocable, para usar esa propiedad industrial e intelectual. El mismo derecho será otorgado por la Sociedad y sus filiales (incluyendo la Sociedad Conjunta) a Codelco y sus filiales para su uso exclusivo en Chile. Correlativamente, la Sociedad Conjunta otorgará el mismo derecho a SQM y sus filiales.

3. Aporte de Codelco:

El aporte de Codelco será el contrato que permitirá a la Sociedad Conjunta la exploración y explotación de las sustancias minerales que se encuentran en el Salar de Atacama a partir del año 2031 y hasta el año 2060, según detallará más adelante el Gerente General.

4. Condiciones Suspensivas:

En cuanto a la materialización de la Asociación, el Acuerdo contemplará una serie de condiciones suspensivas dentro de las cuales se contemplan, entre otras, las siguientes:

- (a) La negociación entre la Sociedad, Codelco y Corfo de (i) las modificaciones que la Sociedad y Codelco quieren introducir a los contratos celebrados años atrás entre CORFO y la Sociedad (los "Contratos CORFO-SQM") y que regulan la explotación del Salar de Atacama hasta el año 2030, especialmente con respecto al aumento de la cuota de producción en 300.000 toneladas de carbonato de litio equivalente (LCE) (la "Modificación de los Contratos CORFO-SQM"); y (ii) los nuevos contratos que regularán la explotación del Salar de Atacama desde el año 2031 al año 2060 (los "Contratos CORFO-Tarar").
- (b) La obtención de las autorizaciones de la Comisión Chilena de Energía Nuclear que sean necesarias para la suscripción de la Modificación de los Contratos CORFO-SQM y los Contratos CORFO-Tarar.
- (c) La conclusión del proceso de consulta indígena en relación con ciertos aspectos de los Contratos CORFO -SQM, la Modificación de los Contratos CORFO-SQM y los Contratos CORFO-Tarar.
- (d) La suscripción de la Modificación de los Contratos CORFO-SQM y los Contratos CORFO-Tarar.
- (e) La notificación y aprobación sin condiciones, o con medidas de mitigación aceptables para la Sociedad y Codelco, por parte de autoridades de libre competencia en Chile y en el extranjero.
- (f) La notificación y aprobación sin condiciones, o con medidas de mitigación aceptables para la Sociedad y Codelco, por parte de autoridades extranjeras que regulen la inversión extranjera en esos países, de ser necesaria.
- (g) La conclusión del proceso de reorganización interna de SQM Salar, ya mencionado.
- (h) La fusión de SQM Salar S.A. con Minera Tarar SpA.

- (i) La negociación y posterior suscripción de los términos y condiciones de los demás contratos que se contemplen en el Acuerdo, incluyendo (i) un Pacto de Accionistas; (ii) los contratos de licencia de propiedad industrial e intelectual ya mencionados; (iii) la compraventa de las pertenencias mineras de SQM y sus filiales en el Salar Maricunga; (iv) contratos de prestación de servicios transitorios que la Sociedad Conjunta pudiera requerir de la Sociedad, entre otros.
5. Estructura corporativa de la Sociedad Conjunta:

En cuanto a la estructura corporativa de la Sociedad Conjunta, la relación de la Sociedad y Codelco en su calidad de accionistas se regulará a través de un Pacto de Accionistas.

En lo que respecta a los derechos políticos de ambas partes en la Sociedad Conjunta, la Asociación distingue los siguientes períodos: (i) un primer período que comprende desde la Fecha Efectiva de la Asociación hasta el 31 de diciembre de 2030 (el "Primer Período") y (ii) un segundo período que comprende desde el 1 de enero de 2031 hasta el 31 de diciembre de 2060 (el "Segundo Período"), reconociéndose el primer semestre de 2031 como un período de transición.

Durante el Primer Período, el capital de la Sociedad Conjunta estará dividido en 100 millones de acciones, distribuidas en 2 series de acciones, de las cuales, la cantidad de 50.000.001 corresponderán a Acciones Serie A de propiedad de Codelco, y la cantidad de 49.999.999 corresponderán a Acciones Serie B de propiedad de SQM.

En cuanto al gobierno corporativo, durante el Primer Período, la Sociedad Conjunta será administrada por un directorio compuesto de 6 miembros, designado en igual proporción por ambas partes, vale decir, 3 directores cada una. El presidente del directorio será un director designado por Codelco y el Vicepresidente será un director designado por SQM, no teniendo ninguno de ellos voto dirimente.

En el Primer Período, la Sociedad, mediante series de acciones, tendrá la mayoría de los votos en las juntas de accionistas y la posibilidad de resolver empates en votaciones del directorio sobre la gestión del negocio, a fin de mantener la consolidación de los resultados de la Sociedad Conjunta. Sin perjuicio de ello, ciertas materias a nivel de directorio y juntas de accionistas requerirán de supra mayorías que otorgarán a Codelco derecho de veto respecto de dichas materias.

Durante el Segundo Período la Sociedad Conjunta tendrá una única serie ordinaria de acciones con iguales derechos políticos y económicos, de forma tal que las series de acciones pasará a ser acciones ordinarias, manteniendo Codelco el 50% más una acción en la Sociedad Conjunta.

En cuanto al gobierno corporativo, durante el Segundo Período, la Sociedad Conjunta será administrada por un directorio compuesto por 7 miembros, designado por las partes en proporción a su participación accionaria, esto es, Codelco designará 4 directores y SQM designará 3 directores. El Presidente del directorio será un director designado por Codelco y el Vicepresidente será un director designado por SQM.

Considerando que en el Segundo Período existirá una única serie de acciones ordinarias, los derechos y obligaciones de los accionistas de la Sociedad Conjunta serán a prorrata de sus respectivas participaciones accionarias, por lo que Codelco tendrá la mayoría de los votos en las juntas de accionistas y consolidará los resultados de la Sociedad Conjunta, sin perjuicio

que SQM tendrá ciertos derechos de veto equivalentes a los que a Codelco se le otorgarán durante el Primer Período.

Finalmente, en cuanto a los derechos económicos, el Acuerdo contemplará que, durante el Primer Período, Codelco tenga derecho a recibir una utilidad correspondiente al beneficio por la comercialización de un volumen de 201.000 toneladas de carbonato de litio equivalente, equivalentes a 33.500 toneladas de venta anuales de carbonato de litio equivalente de la Sociedad Conjunta, en caso de que se distribuyan en 6 años. En el Segundo Período de la Asociación, cada parte recibirá como beneficios económicos la prorrata correspondiente a su participación accionaria.

6. Otras consideraciones:

Tal como ha sido señalado en esta exposición, la negociación del Acuerdo y la implementación de la Asociación es un asunto de gran complejidad, por lo que, los términos y condiciones aquí indicados se encuentran íntegramente sujetos a cambios que puedan ser acordados entre la Sociedad y Codelco conforme avance la negociación.

III. Autorizaciones corporativas.

Conforme a la ley y los estatutos de la Sociedad es su directorio el órgano corporativo competente para aprobar los términos y condiciones de la Asociación y de los documentos definitivos.

Este criterio fue confirmado por la Comisión para el Mercado Financiero, quien señaló que el Acuerdo y la Asociación no constituyen una de las materias que de conformidad a la Ley de Sociedades Anónimas son de competencia privativa de la junta de accionistas, por lo que es el directorio el órgano competente para aprobar la Asociación y los documentos definitivos.

A este respecto, es necesario recordar que el Directorio aún no aprueba los documentos definitivos y la Asociación, sino que solo aprobó el Memorándum. Solo una vez que los documentos definitivos hayan sido acordados serán sometidos al Directorio para su análisis y consideración.

El Gerente General, Ricardo Ramos, proporcionó algunos comentarios adicionales relacionados con su participación en las negociaciones con Codelco.

El contrato de arrendamiento de SQM en el Salar de Atacama finaliza el año 2030. A partir de esa fecha y por un plazo de 30 años, Corfo va a entregar en arrendamiento a Codelco las pertenencias que en la actualidad opera SQM.

En el mes de mayo del año 2023, fuimos invitados por Corfo a negociar con Codelco la posibilidad que Codelco ingrese a la propiedad del negocio del litio de SQM en el Salar de Atacama previo a concluir el período de arrendamiento de fines del año 2030 y a su vez SQM pudiera ingresar a la propiedad posterior al año 2030.

El Directorio me designó como responsable de encabezar las negociaciones y se ha trabajado, entre otros, con la asesoría del banco de inversiones Tyndall y la oficina de abogados Claro y Cía. Este proceso dio un primer fruto con la firma del Memorándum.

El Memorándum fue aprobado unánimemente por el Directorio tras analizarlo y escuchar las recomendaciones de la Gerencia General y los distintos asesores que participaron en el proceso.

En mi opinión y tal como se la expresé al Directorio, los términos del Memorándum son positivos para ambas partes: SQM y Codelco. Este acuerdo se basa principalmente en utilizar las importantes sinergias que se producen al coordinar los esfuerzos de ambas compañías en la operación en el Salar de Atacama.

En el Memorándum, ambas partes acuerdan que es fundamental desarrollar un proyecto, que denominamos Salar Futuro, destinado a producir productos de litio de alta calidad, de manera sustentable y en armonía con las comunidades.

Por una parte, SQM aporta, entre otros, los activos relevantes para el proceso productivo y comercial, el conocimiento de casi 30 años en la producción de litio y el desarrollo avanzado de los procesos y tecnologías necesarias para la nueva etapa productiva denominada Salar Futuro.

Por otra parte, Codelco no sólo es la principal empresa de Chile, sino que además es la empresa con un mayor número de profesionales capacitados en la industria minera en el país. Codelco aporta a la asociación, principalmente el contrato de arrendamiento de las pertenencias del Salar a partir del año 2031 y la posibilidad de aumentar las cuotas autorizadas de producción y ventas en el período 2025 al 2030.

Es importante considerar, que el acuerdo no considera cambios en las autorizaciones ambientales vigentes hasta el año 2030. El compromiso voluntario de SQM de bajar los niveles de bombeo del Salar de Atacama cada año, y que ha sido informado previamente, se mantiene inalterable.

Tal como se señala en el Memorándum, durante el período 2025 al 2030, Codelco tendría el derecho de percibir las utilidades por la venta de un volumen de 33.500 toneladas de carbonato de litio equivalente anualmente. SQM, estima que actualmente, tiene una autorización de vender 1.350.000 toneladas de carbonato de litio equivalente en el período 2025 al 2030, lo que equivale a un promedio de aproximadamente 225.000 toneladas de carbonato de litio equivalente anuales. Por otra parte, el acuerdo considera que se va a aumentar la autorización actual en 300.000 toneladas adicionales en el período 2025 al 2030, de las cuales 165.000 toneladas adicionales, que equivalen a un promedio 27.500 toneladas anuales, serán para la Sociedad. Las márgenes de las 135.000 toneladas restantes de la autorización mencionada, que equivalen a un promedio de 22.500 toneladas anuales, en el caso de producirse y venderse, se reparten de 50% para cada una de las partes.

Tal como mencioné previamente, SQM va a disminuir la extracción de soluciones de manera anual durante este período. Por lo tanto, cualquier aumento de producciones debe provenir de aumentos de rendimientos y mejoras sustanciales del proceso productivo. Producir por sobre un promedio de 225.000 toneladas anuales, que corresponde al permiso actual, es un desafío productivo relevante. SQM tiene que entregar los beneficios de 33.500 toneladas a Codelco todos los años en el período 2025 al 2030. El costo de entregar a Codelco el beneficio de estas toneladas va a depender de cuanto se pueda aumentar el volumen de producción y ventas respecto a la base de un promedio anual de 225.000 toneladas. En SQM creemos que vamos a ser capaces de aumentar los niveles de producción y ventas. Estamos

trabajando intensamente en el desarrollo de mejoras productivas que nos permitan compensar una parte significativa de los volúmenes comprometidos en beneficio de Codelco. Tal como hemos mencionado en repetidas ocasiones, con Codelco esperamos implementar nuevas tecnologías que incluyen entre otros aspectos: evaporación mecánica de soluciones con captura del agua, extracción directa de litio por medio de distintos procesos tecnológicos en función de las características de las soluciones, para lo cual llevamos años experimentando en procesos pilotos con las soluciones que son extraídas del Salar de Atacama y diferentes procesos de filtración. Todo lo anterior nos va a permitir reinyectar una gran parte de las soluciones extraídas y así bajar de manera significativa la extracción neta de soluciones del Salar de Atacama.

Los flujos positivos del proyecto Salar Futuro dependen de cuatro factores: los volúmenes que efectivamente se puedan producir, los precios del litio en el tiempo, la evolución de los costos totales de producción y los pagos de arrendamientos a Corfo e impuestos.

Finalmente, el beneficio de este acuerdo para SQM corresponde al 50% del valor del proyecto Salar Futuro en el período 2031 al 2060. El proyecto Salar Futuro tiene dos componentes principales: las inversiones que se requieren y los flujos positivos provenientes de la operación. Sin embargo, existen riesgos asociados a este acuerdo, tales como: aumentar las producciones en los próximos años es un gran desafío, tenemos que ser capaces de aprobar un EIA previo al año 2031, con todas las dificultades que esto implica y debemos implementar el proyecto Salar Futuro que es muy complejo, innovador y de gran magnitud.

Considerando todo lo anterior, los beneficios económicos y los riesgos asociados, estamos convencidos que se trata de un proyecto positivo para los intereses sociales de SQM.

Finalmente, previo a la firma de los contratos con Codelco, vamos a subir a nuestra página web información relevante respecto de los méritos económicos del proyecto de asociación SQM-Codelco de manera que esté disponible para todos los accionistas y potenciales inversionistas de SQM.

Con posterioridad a la intervención del Gerente General, se hicieron varias preguntas por los accionistas, las cuales fueron contestadas por el abogado Rodrigo Ochagavía, asesor de la Compañía y el Gerente General.

El acta de esta junta extraordinaria de accionistas de SQM será publicada dentro del plazo legal establecido por ley.

Acerca de SQM

SQM es una compañía global listada en la Bolsa de Nueva York y la Bolsa de Santiago (NYSE: SQM; Bolsa de Valores de Santiago: SQM-B, SQM-A). SQM desarrolla y produce diversos productos para varias industrias esenciales para el progreso humano tales como la salud, la nutrición, las energías renovables y la tecnología a través de la innovación y el avance tecnológico. Nuestro objetivo es mantener nuestra posición de liderazgo mundial en los mercados de litio, nitrato de potasio, yodo y sales solares.

Para obtener más información, comuníquese con:

Gerardo Illanes / gerardo.illanes@sqm.com

Irina Axenova / irina.axenova@sqm.com

Isabel Bendeck / isabel.bendeck@sqm.com

Para contactarse con Comunicaciones SQM, comuníquese con:

Maria Ignacia Lopez / ignacia.lopez@sqm.com

Pablo Pisani / pablo.pisani@sqm.com

Carolina Guzman / carolina.guzman@sqm.com

Advertencia respecto a las proyecciones expresadas

Este comunicado de prensa contiene proyecciones según lo previsto por las disposiciones de refugio tributario de la Ley de Reforma de Litigios sobre Títulos Privados de 1995, de los Estados Unidos. Las proyecciones se identifican con el uso de palabras como: "anticipar", "planear o planificar", "creer", "estimar", "esperar", "estrategia", "debería", "deberá", y otras referencias similares a periodos en el futuro. Entre algunos ejemplos de proyecciones se incluyen las declaraciones que hacemos respecto al MoU, la negociación y celebración de acuerdos definitivos para la asociación potencial con Codelco, el desarrollo del Proyecto Salar Futuro, al Plan de Desarrollo Sustentable de la Compañía, proyecto Salar Futuro, futuro comercial de la empresa, su desempeño económico futuro, su rentabilidad anticipada, sus ingresos y gastos, o cualquier otra información financiera, sinergias de costos anticipados y crecimiento de líneas de negocio o de productos y servicios.

Las proyecciones no son ni hechos históricos ni garantías de la rentabilidad a futuro. Más bien, son estimaciones que reflejan la gestión de SQM de acuerdo con la información con la que se dispone. Dado que las proyecciones son a futuro, éstas implican cierto riesgo, incertidumbre y otros factores que se encuentran fuera del control de la empresa, los que podrían llevar a que los resultados difieran de manera significativa de aquellos que se expresan en estas proyecciones, incluyendo nuestra capacidad para implementar con éxito el Plan de Desarrollo Sustentable. Por lo tanto, recomendamos que no se fie completamente de estas proyecciones. Sugerimos a los lectores consultar los documentos archivados por SQM en la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos, específicamente el informe anual más reciente en el Formulario 20-F, según modificado, en donde se identifican los factores de riesgo relevantes que podrían hacer que los resultados difieran de aquellos que se expresan en las proyecciones. Todas las proyecciones se basan en información a disposición de SQM a la presente fecha. SQM no se ve obligado a actualizar dichas proyecciones, ya sean por nueva información disponible, desarrollos a futuro o debido a cualquier otro motivo, excepto en caso requerido por ley.